R.A. N° 051-2024-HNDAC-DEA

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO HOSPITAL NACIONAL "DANIEL A. CARRION"





Resolución Administrativa

Callao, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El Memorando N° 290-2022-OESA-HNDAC, de fecha 12 de diciembre de 2022, Memorando N° 095-2023-OL, de fecha 25 de enero de 2023, Memorando N° 028-2023-OESA-HNDAC, de fecha 04 de febrero de 2023, Memorando N° 1103-2023-OL/HNDAC-C, de fecha 07 de junio de 2023, Memorando N° 306-2023-OCF-HNDAC, de fecha 14 de junio de 2023, Informe N° 2206-2023-OL/HNDAC-C, de fecha 26 de junio de 2023, Informe N° 307-2023-HNDAC/OEPE, de fecha 10 de julio de 2023, Informe N° 1466-2023-HNDAC/OEPE, de fecha 11 de julio de 2023, Informe Técnico N° 082-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 04 de septiembre de 2024, Informe N° 824-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 20 de septiembre de 2024, Carta N° 0133-TE. PRISMA-2024, de fecha 19 de febrero de 2024, Memorando N° 1958-2024-HNDAC/OEA, de fecha 07 de octubre de 2024, Informe N° 525-2024-OCF-HNDAC, de fecha 17 de octubre de 2024, Memorando N° 2058-2024-HNDAC/OEA, de fecha 17 de octubre de 2024, Memorando N° 1428-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 18 de octubre de 2024, y;



Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala textualmente que "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad de titular de la entidad, así como el jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, del mismo modo, el numeral 43.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que "el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";

Que, en esa línea, sin perjuicio de lo mencionado, en el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir en la vía correspondiente a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", ello a efectos de que la Entidad— sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones;

Que, prec dado lo anterior, Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mertante la Resolución № 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecido, en la que ha habido aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.";

Que, bajo esta consideración, corresponde añadir que la Dirección Técnico Especializada del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad— en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;











GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO HOSPITAL NACIONAL "DANIEL A. CARRION"

R.A. N° 051-2024-HNDAC-DEA





Resolución Administrativa

Callao, 24 de octubre de 2024

Que, a mayor abundamiento, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil;

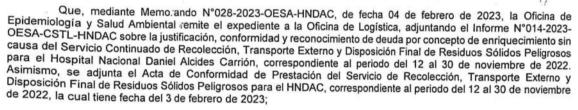
Que, mediante Carta N°0133-T.E. PRISMA-2024, de fecha 19 de febrero de 2024, la empresa TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA S.A.C., solicita reconocimiento de deuda y pago por el servicio ejecutado;



Que, mediante Memorando N° 290-2022-OESA-HNDAC, de fecha 12 de diciembre de 2022, la jefa de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental remite al jefe encargado de la Oficina de Logística la documentación requerida para informar sobre la prestación del servicio continuado de recolección, transporte externo y disposición final de residuos sólidos peligrosos para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al periodo del 12 al 30 de noviembre sólidos peligrosos para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al periodo del 12 al 30 de noviembre sólidos peligrosos para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al periodo del 12 al 30 de noviembre de 2022;



Que, mediante Memorando N° 095-2023-OL, de fecha 25 de enero de 2023, la Oficina de Logística remite el expediente a la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, solicitando la justificación y conformidad del servicio brindado por la empresa Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C., correspondiente al periodo del 12 al 30 de noviembre de 2022;





Que, mediante Memorando N°1103-2023-OL/HNDAC-C, de fecha 07 de junio de 2023, la Oficina de Logística remite el expediente a la Oficina de Contabilidad y Finanzas solicitando información del motivo por el cual se mantiene la deuda de la empresa Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C. y proceder con la documentación correspondiente para el reconocimiento de deuda en la modalidad de enriquecimiento sin causa;

Que, mediante Memorando N°306-2023-OCF-HNDAC, de fecha 14 de junio de 2023, la Oficina de Contabilidad y Finanzas remite el expediente a la Oficina de Logística, adjuntando el Informe N°370-2023-UT-OCF-HNDAC, emitico por la Unidad de Tesorería, el cual comiene todos los comprobantes de pago emitidos por el Servicio de Recolección, En este informe se evidencia que no se le ha pagado a la empresa por el servicio brindado durante el periodo del 12 al 30 de noviembre de 2022;

Que, con Informe N° 2206-2023-OL/HNDAC-C, de fecha 26 de junio de 2023, el Jefe (e) de la Oficina de Logística, con la finalidad de que, dentro de un procedimiento de enriquecimiento sin causa, EL HOSPITAL pueda garantizar el pago a favor de la empresa Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C. por el servicio de recolección, transporte externo y disposición final de residuos sólidos peligrosos para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al período del 12 al 30 de noviembre de 2022, solicita la disponibilidad presupuestal por un monto ascendente de S/ 39,508.20 (Treinta y Nueve Mil Quinientos Ocho con 20/100 soles), especifica de gasto: 23.27.112;

Que, mediante Informe N° 307-2023-HNDAC/OEPE, de fecha 10 de julio de 2023, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico concluye que no se cuenta con marco disponible en el rubro 09 por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, dado que ya existe gasto programado para el Concurso Público N° 001-2022-HNDAC-1, relacionado al "Servicio de Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de Residuos Sólidos". Este gasto, garantizado por la Previsión Presupuestal N° 06-2023-U.E401 HNDAC, asciende a S/ 1,029,072.00. Además, se recomienda gestionar modificaciones presupuestales para habilitar presupuesto para dicha especifica de gasto. Finalmente, sugiere realizar un consolidado de los requerimientos bajo el procedimiento de enriquecimiento sin causa, sustentado adecuadamente, debido a la escasez del presupuesto disponible y a la recaudación mensual de los recursos;



R.A. N° 051-2024-HNDAC-DEA

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO HOSPITAL NACIONAL "DANIEL A. CARRION"





Resolución Administrativa

Callao, 24 de octubre de 2024

Que, con Informe N° 1466-2023-HNDAC/OEA, de fecha 11 de julio de 2023, la Oficina Ejecutiva de Administración solicitó consolidar los informes técnicos emitidos por la Oficina de Logística, de acuerdo con prioridad, a fin de gestionar demandas adicionales de presupuesto ante el Gobierno Regional del Callao, de ser el caso, en vista de los escasos recursos con los que cuenta el Hospital;

Que, mediante Informe Técnico N° 082-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 04 de septiembre de 2024, la Oficina de Logística ha determinado que la institución mantiene un saldo pendiente de pago ascendente a S/. 39,508.20 (Treinta y Nueve Mil Quinientos Ocho con 20/100 Soles) por el Servicio de Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al periodo del 12 al 30 de noviembre de 2022. En consecuencia, se considera procedente el reconocimiento de esta obligación pendiente de pago, quedando aún pendiente la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 956, en razón de contar con la incorporación de mayores créditos presupuestarios. Además, la Oficina de Logística determina que se cumplen los requisitos para declarar una situación de enriquecimiento sin causa, dado que el proveedor afectado tiene derecho a recibir una indemnización y la Entidad tiene el deber de cumplir con esta obligación. Por lo tanto, se justifica la solicitud de reconocimiento de pago a favor del proveedor, recomendándose la emisión de un acto resolutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración que reconozca el derecho a dicha indemnización por enriquecimiento sin causa del HNDAC;

Que, mediante Informe N° 824-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 20 de septiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1954º del Código Civil y previa aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 956 por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran surgir, puede reconocer al proveedor Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C. la suma t. tal de S/. 39,508.20 (Treinta y Nueve Mil Quinientos Ocho con 20/100 Sc.les) como indemnización, al haberse beneficiado del Servicio de Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión. Esta conclusión se fundamenta en la acreditación realizada por la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental y la Oficina de Logística, que confirman la concurrencia de los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa. En virtud de lo anterior, se sugiere la suscripción de la Resolución Administrativa de reconocimiento de pago por Enriquecimiento sin Causa a favor del proveedor Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C., por el servicio de recolección, transporte externo y disposición final de residuos sólidos peligrosos para el HNDAC, correspondiente al periodo del 12 al 30 de noviembre de 2022, por el monto de S/. 39,508.20 (Treinta y Nueve Mil Quinientos Ocho con 20/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 1958-2024-HNDAC/OEA, de fecha 07 de octubre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración solicitó a la Oficina de Contabilidad y Finanzas informar sobre los pagos realizados a la empresa TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA S.A.C., con la finalidad de determinar la veracidad de la solicitud de la Oficina de Logística, a fin de gestionar el reconocimiento de deuda y continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 525-2024-OCF-HNDAC, de fecha 17 de octubre de 2024, la Oficina de Contabilidad y Finanzas hace suy el Informe N° 740-2024-UT-OCF-HNDAC, también de fecha 17 de octubre de 2024, en el que se remite el estado situacional de los pagos durante el periodo 2022. En este informe se evidencia que no se le ha pagado a la empresa por el servicio brindado durante el periodo del 12 al 30 de noviembre de 2022;

Que, mediante Memorando N° 2058-2024-HNDAC/OEA, de fecha 17 de octubre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 956 para garantizar el pago a favor del proveedor TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA S.A.C. por el servicio continuado de recolección, transporte externo y disposición final de residuos sólidos peligrosos para el HNDAC, correspondiente al periodo del 12 al 30 de noviembre de 2022, por el monto de S/ 39,508.20 (Treinta y nueve mil quinientos ocho con 20/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 1428-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 18 de octubre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico indica que el presupuesto con el que se financia el presente requerimiento, ha sido incorporado mediante Nota tipo 004 créditos presupuestales y anulaciones (entre ejecutoras) N° 111 por la fuente de financiamiento CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES (Meta 133), aprobado con RGRPPAT N° 038-2024. Manifestar a su vez que se otorga el Certificado de Crédito Presupuestal N° 956, acorde a la conformidad emitida por el área usuaria por los servicios correspondiente del 12 al 30 de noviembre del 2022, señalados en el informe técnico de la Oficina de Logística, a su vez señalar que mediante Informe N° 824-2024-HNDAC-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica señala viable reconocer y cancelar la deuda previa aprobación de la certificación;









GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO HOSPITAL NACIONAL "DANIEL A. CARRION"



Resolución Administrativa

Callao, 24 de octubre de 2024



Estando a las facultades otorgadas. Según el MOF del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Ley de Presupuesto del año Fiscal 2024, Ley N°31953, Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Contabilidad y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y la Oficina de Epidemiologia y Salud Ambiental:

SE RESUELVE:



10015

HNDAC

ON CALLAD

<u>Artículo 1º.</u> - RECONOCER el pago por la causal de Enriquecimiento Sin Causa a favor de la empresa TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA S.A.C., por el Servicio de Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al periodo del 12 al 30 de noviembre de 2022, por el importe total de S/ 39,508.20 (Treinta y Nueve Mil Quinientos Ocho con 20/100 Soles).

Artículo 2°.- DISPONER que el egreso para el pago de los montos adeudados, se encuentre a cargo del presupuesto del presente año fiscal, de acuerdo a las fuentes de financiamiento precisadas y de conformidad al Certificado de Crédito Presupuestal N° 956 emitida por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.

Artículo 3°.- DISPONER a la Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad y Finanzas y Unidad de Tesorería, dar cumplimiento a la presente resolución conforme a la normativa, competencia y funciones vigentes.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad y Finanzas cumpla con las formalidades normativas para el trámite de pago.

Artículo 5°.- DISPONER que la Unidad de Control Previo de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, verifique el cumplimiento de las formalidades de cada uno de los expedientes previo a las fases de devengado y girado correspondiente.

<u>Artículo 6°.- DISPONER</u> que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actué conforme a sus facultades y atribuciones.

Artículo 7°.- DISPONER a la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N° 27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificaciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CORTERNO REGIONAL DEL CALLAC

Ing. Cesar A Tapia Gil Director Efecutivo (E) Oficina Ejecutiva de Administración

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARMIÚN CERTIFICO: que el arissente es conta fini del criginal 2 6 NOV 2026

Wilfredo Fredy Ochoa Salas FEDATARIO